



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración

de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°167-2024-A-MDP/LC

Pichari, 06 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 403-2024-MDP/OAJ/EPC, de fecha 30 de abril de 2024, del Asesor Legal de la municipalidad distrital de Pichari, Informe N°235-2024-MDP-GCAA/BCVB-G, de fecha 22 de abril de 2024, del Gerente de Comunidades Asháninkas y del Ambiente, Carta N°87-2024-MDP-GCAA/DRNA/DLQL-C, de fecha 19 de abril de 2024 del coordinador de la división de recursos naturales y del ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece como derecho fundamental de la persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, contempla que los gobiernos locales son competentes para, entre otros, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, el artículo 73°, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones; formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental.

Que, el Artículo I del Título preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, y en el marco de los principios de la gestión ambiental, correspondiendo a los gobiernos locales implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25° de la citada Ley, prescriben que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y articular sus políticas ambientales con las diversas comisiones y entidades vinculadas a la temática ambiental, así como que **mediante Ordenanza se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal**, su ámbito, funciones y composición;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Municipales -CAM; y que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, a la luz de la vigencia de nuevos instrumentos normativos ordenadores a nivel nacional como la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; el Plan Nacional de Acción Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM; la Agenda Nacional Ambiental 2015-2016, aprobada por Resolución Ministerial N° 405-2014-MINAM; así como la creación del Ministerio del Ambiente como ente rector a nivel nacional en el tema ambiental, es necesario la creación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pichari;

Que, por otro lado, el artículos 143; del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad de Distrital de Pichari, establecen La Gerencia de Comunidades Asháninkas y del Ambiente: es un órgano de Línea, de segundo nivel organizacional, responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar cumplimiento de las actividades relacionadas a la protección del medio ambiente, actividades relacionadas en armonía con las políticas y planes de la Municipalidad que tiene como objetivo la protección de la biodiversidad, impulsando el aprovechando racional y sostenible de los recursos naturales, asegurando la protección ambiental para mejorar la calidad de vida.

Que, mediante Decretos Supremos N° 017-2012-ED y N° 016-2016-MINEDU se aprueban la Política y el Plan Nacional de Educación Ambiental, como instrumentos de obligatorio cumplimiento para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 107-2021-A-MDP/LC de fecha 15 de marzo de 2021, se aprobó el **Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pichari 2021-2022** (Programa Municipal EDUCCA-Municipalidad Distrital de Pichari), el mismo que tiene como objetivo contribuir a elevar en nivel de conciencia y cultura ambiental, generando cambios de actitud y la formación de valores ambientales, con la participación de la población hacia la construcción de ciudades y comunidades sostenibles. En el Plan de trabajo del programa (EDUCCA) se consideran diferentes líneas de acción, la línea de acción 3 está referida a la ciudadanía y la participación ambiental, dentro de esta línea se contempla las formaciones de promotores ambientales comunitarias, donde señala el documento que deben ser reconocidos por parte de la municipalidad, mediante acto resolutivo;

Que, mediante la Carta N°87-2024-MDP-GCAA/DRNA/DLQL-C, de fecha 19 de abril de 2024 el coordinador de la división de recursos naturales y del ambiente, solicita se reconozca con acto resolutivo al Comité del ambiente del Centro Poblado de Ccatun Rumi, para el periodo de dos años, quienes ayudan a contribuir y fortalecer el liderazgo comunitario e identidad colectiva para la mejora de las condiciones de vida de la comunidad;

Que, mediante Informe N°235-2024-MDP-GCAA/BCVB-G, de fecha 22 de abril de 2024, el Gerente de Comunidades Asháninka y del Ambiente, solicita el reconocimiento con acto resolutivo al comité ambiental del Centro Poblado de Ccatun Rumi;

Que, mediante la Opinión Legal N° 403-2024-MDP/OAJ/EPC, de fecha 30 de abril de 2024, el Asesor Legal de la municipalidad distrital de Pichari, previa evaluación de la documentación presentada, opina que es procedente el reconocimiento del Comité Ambiental Municipal del Centro Poblado de Ccatun Rumi. Asimismo, menciona que este reconocimiento servirá para ayudar a contribuir y fortalecer el liderazgo comunitario e identidad colectiva para incidir en la mejora de las condiciones de vida de la comunidad, reforzando su sentido de permanencia para motivarlos a la acción, desarrollo de los proyectos y programas de apoyo a sus comunidades;

ESTANDO a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración

de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, a los miembros integrantes de la JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ AMBIENTAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, para el periodo 2024-2026, los cuales entrarán en vigencia a partir de la emisión de la presente Resolución de Alcaldía, la misma que estará conformado e integrado por los siguientes miembros, según se detalla a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CARGO
Lina Laura Ríos	46875934	Presidente del comité ambiental
Carlos Orlando Huayhua Lobaton	28291446	Vicepresidente del comité ambiental
Diana Vanessa Torres Pariona	47762270	Secretario del comité ambiental
Nery Rosa Vargas Huanaco	44701468	Vocal (1) del comité ambiental
Edson Ciprian Ayala	28505406	Vocal (2) del comité ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Gestión Ambiental implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, debiendo todas las unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y las facilidades para su cabal cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, al Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y su Plan de Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución de Alcaldía estará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚPLASE

C.e
GM
GCAA
Proyecto
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE